

judicial, de poder tan amplio y bastante como en Derecho sea menester para que pueda vender bienes muebles e inmuebles comprometiéndose "Covemur, S.A." a otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fuere preciso; y asimismo dicha Comisión tendrá facultades en fase liquidatoria para firmar pólizas y toda clase de documentos mercantiles, nombrar y despedir empleados, librar, endosar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago, seguir y cancelar cuentas de cualquier Banco, firmar talones, cheques y demás documentos mercantiles, contratar seguros, firmando las pólizas y cobrando en su caso las indemnizaciones que proceden, transigir derechos y acciones, someterse a juicio de árbitros, hacer y recibir requerimientos, comparecer por sí y en representación de "Covemur, S.A." en juicio, como actor o como demandado, sustituir esta facultad mediante nombramiento de Procuradores ante toda clase de Tribunales, Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Delegaciones, Comisión, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Juzgados de lo Social, Cajas e Instituciones Nacionales, Dependencias del Estado, Provincia o Municipio, o cualesquiera otros organismos promoviendo, instando, siguiendo o existiendo expedientes, juicios, de cualquier clase; y en general practicar toda clase de actos de gestión o comercio que las estipulaciones de este Convenio importen.

20.º) En cualquier momento, durante el plazo pactado para el cumplimiento de este Convenio, y aún antes de la hipótesis de incumplimiento, la Comisión de Acreedores designada podrá designar persona o personas que fiscalicen la empresa y obtengan de la misma la información necesaria en orden a conocer su desenvolvimiento y garantizar el cumplimiento del Convenio, todo lo cual acepta expresamente la mercantil suspensa.

21.º) La entidad suspensa y los acreedores aceptan el presente Convenio y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, haciéndose constar que los interesados habrán de estar y pasar por él y si el deudro faltare al cumplimiento del Convenio, cualquiera de sus acreedores podrá pedir la rescisión del mismo y la declaración de quiebra ante este mismo Juzgado.

Dado en Molina de Segura, a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez, Lorenzo Hernando Bautista.— La Secretaria.

Número 1872

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

EDICTO

Por haberse acordado por propuesta de providencia de esta fecha los autos de juicio civil de cognición, seguidos con el número 293/93, instados por mercantil Andina, S.L.,

representada por el Procurador don José Antonio García García, contra don Tomás Martínez Donate y esposa doña Ana María Sánchez García, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, apercibiéndole en legal forma a dicho demandado a fin de que en el improrrogable término de nueve días hábiles comparezca ante este Juzgado y causa citada, conteste la demanda y se persone en legal forma con firma de Letrado, con apercibimiento de que de no verificarlo así será declarado en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda y seguirán los autos su curso declarándose su rebeldía.

Dado en Cartagena a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Número 1887

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 109/92-A, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, en nombre y representación del Banco de Murcia, contra don Fernando Ruiz Pedreño y don José Pita Sobrín, y otros, en paradero desconocido, sobre reclamación de 2.526.109 pesetas de principal, más otras 800.000 pesetas para gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados, libro el presente a fin de que se requiera a los mismos, para que dentro del término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de los inmuebles que le fueron embargados, con apercibimiento de que en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de requerimiento de títulos a los demandados que se encuentran en paradero desconocido, expido el presente en Murcia a siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 1897

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 583/93 a instan-